

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**19999** *REAL DECRETO 1042/1987, de 5 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Dolores Artemovna Sergueeva.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Dolores Artemovna Sergueeva, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Dolores Artemovna Sergueeva.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20000** *ORDEN de 6 de julio de 1987 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 16 de mayo de 1986, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 19 de julio de 1983.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, en 16 de mayo de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.481, interpuesto por «Atlanfrío Fletamentos, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 19 de julio de 1983, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Atlanfrío Fletamentos, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 19 de julio de 1983, por el cual se desestimó la reclamación económico-

administrativa planteada por «Atlanfrío Fletamentos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Jurado Central Tributario, de fecha 15 de diciembre de 1978 (expediente número 232/77), que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Jurado Territorial Tributario de Madrid, de fecha 18 de noviembre de 1977, que acordó fijar a la reclamante una base imponible de 4.410.055 pesetas, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1972, por el concepto de Impuesto sobre Sociedades; por ser tales actos administrativos conformes a Derecho, y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**20001** *ORDEN de 6 de julio de 1987 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 31 de enero de 1986, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en 28 de noviembre de 1980.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de enero de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Sociedad Anónima Mirat», contra la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en recurso número 192 de 1980, que declaró ajustado a derecho el Acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de enero de 1980, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la Entidad contra el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Salamanca de 31 de marzo de 1979, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969;

Resultando que, la citada Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

#### «Fallo:

Primero.-Estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Mirat, Sociedad Anónima».

Segundo.-Revoca la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 28 de noviembre de 1980 en el recurso número 192, en cuanto declaró ajustado a derecho el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 23 de enero de 1982, el cual, a su vez, confirmó el dictado por el Tribunal Provincial de Salamanca con fecha 31 de marzo de 1979, que desestimó la reclamación número 95 de 1978, interpuesta por la Entidad apelante.

Tercero.-Se anulan las dos Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial y del Económico-Administrativo Central, mencionados en el apartado que precede, en cuanto confirmaron -el del Central parcialmente- la liquidación girada por la Delegación de Hacienda de Salamanca, a la Entidad apelante, con fecha 4 de abril de 1978, que había elevado a definitiva la liquidación cautelar girada a la Entidad mercantil «Mirat, Sociedad Anónima», por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, año 1969.

Cuarto.-Se anula la liquidación girada a la Entidad apelante, mencionada en el apartado que precede, al no ser firmes las bases que para el año 1969, y por el Impuesto sobre Sociedades fijaron los Jurados Tributarios.